Rol Nº 1-2021

Santiago, a veintidós de septiembre de 2021

Proveyendo el escrito presentado el 31 de agosto de 2021 por el Consejo de Defensa del Estado en representación del Ministerio de Obras Públicas: Téngase por evacuado el trámite de la dúplica.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Los escritos presentados por las partes en el período de discusión, donde aparecen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que esta Comisión Arbitral estima que deben ser probados por aquéllas;
- Lo dispuesto en el Art. 23 de las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de esta Comisión Arbitral;
- Las disposiciones comunes aplicables supletoriamente; y,
- Las normas especiales y transitorias de procedimiento, dictadas por la Comisión Arbitral en la sesión N°7, de fecha 18 de mayo de 2020, cuya acta fue oportunamente notificada a las partes,y las disposiciones de la ley N°21.226,

SE RESUELVE:

Se recibe la causa a prueba por el término de 20 días, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cuales las partes deberán rendir su prueba:

1. Efectividad de haber entregado la demandante al MOP información manifiestamente inexacta o no fidedigna para acreditar que las tuberías marca Polifusión Beta Fibra, proporcionadas por la empresa Polifusión S.A., cumplían con las exigencias técnicas para ser utilizadas en el Hospital de Antofagasta.

2. Hechos y fundamentos por los cuales la Inspección Fiscal desestimó la multa propuesta en los oficios N° 1896 y N° 2094 de 2016. Hechos y fundamentos por los cuales se retractó de tal desistimiento y procedió a aplicar nuevamente la multa.

3. Hechos y fundamentos en que se sostiene la pretensión de la demandante de que la multa impugnada estaría prescrita. Fecha desde la cual habría corrido el plazo de la prescripción. Efectividad de haberse producido la interrupción de la prescripción extintiva alegada.

Las partes dispondrán de todos los medios de prueba que permitan establecer los hechos en que fundan sus alegaciones, tales como documentos, testigos, confesión, inspección personal deltribunal, presunciones, informe de peritos y cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de esta Comisión, sea apto para establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos establecidos como medios de prueba.

Las partes podrán presentar lista de testigos, dentro del plazo de 5 días, contado desde la notificación de la resolución que recibió la causa a prueba o, contados desde que se notifique la resolución que resuelve la última reposición interpuesta en contra de dicha resolución. Se podrá presentar hasta 4 testigos por cada punto de prueba.

Notifíquese a las partes por vía electrónica a las casillas señaladas en autos por cada interviniente, conforme a lo establecido en el Nº4 del Acta de la Sesión Nº7, de 18 de mayo de 2020, de esta Comisión Arbitral.

Dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Arbitral. Autoriza el Secretario Abogado, como Ministro de fe.

JUAN PABLO ROMÀN RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por JUAN PABLO ROMÀN RODRIGUEZ
Fecha: 2021.09.22 13:06:28 -03'00'

JUAN PABLO ROMÁN RODRÍGUEZ

MARIO RAMON ENRIQUE BARRIENTOS OSSA

Firmado digitalmente por MARIO RAMON ENRIQUE BARRIENTOS OSSA
Fecha: 2021.09.22 13:28:54 -03'00'

MARIO BARRIENTOS OSSA

LUIS OCTAVIO BOFILL GENZSCH

Digitally signed by LUIS OCTAVIO BOFILL GENZSCH
Date: 2021.09.23 08:29:19 -03'00'

LUIS OCTAVIO BOFILL GENZSCH

Juan Cristobal Marchant Santa Maria

Firmado digitalmente por Juan Cristobal Marchant Santa Maria
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=Santiago, o=Juan Cristobal Marchant Santa Maria, ou=*, cn=Juan Cristobal Marchant Santa Maria, email=juancristobalmarchant@yahoo.com
Fecha: 2021.09.23 08:37:56 -03'00'

JUAN CRISTÓBAL MARCHANT SANTA MARÍA
SECRETARIO ABOGADO